RESOLUCION No. 0013 DE 2025
(25/08/2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

La Secretaria de Educación Departamental, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4165 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0191 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la carta magna establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, es facultad de la secretaria de Educación Departamental del Chocó asegurar la gestión administrativa de la SEDCHOCO, defender los intereses de este, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública, legal, organizada y moderna, con el fin de brindar a la ciudadanía un servicio ágil, eficiente y personalizado.

Que, La Secretaría Departamental del Chocó de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política como entidad territorial de la división administrativa del Estado, tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expresa que " *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".

Que, el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades*".*

Que, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 determina que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que, Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que, mediante Decreto No. 046 del 12 de noviembre de 2024, se declaró la situación de Calamidad Pública en el municipio de el Carmen de Atrato - Chocó, como consecuencia del incremento de las precipitaciones pluviales, que originaron, vendavales, inundaciones y deslizamientos de tierra, algunas inundaciones, perdida de los cultivos e inminente riesgo a las viviendas de las zonas, calamidad prorrogada mediante el Decreto No. 018 del 8 de Abril de 2025, ante las inclemencias adversas de la temporada de lluvias que viene azotando el país, particularmente el Municipio de El Carmen de Atrato, conforme se ha dejado consignado en las respectivas actas de los diferentes comités de gestión del riesgo.

Que, dicha calamidad fue ocasionada por fenómenos asociados a la variabilidad climática, los cuales continúan afectando a diferentes sectores del municipio, generando impactos negativos en la infraestructura educativa, poniendo en riesgo la prestación del servicio educativo en este municipio del departamento del Chocó.

Que, recientemente en la noche del día 06 de junio de los corrientes, se presentó en el Municipio del Carmen de Atrato un nuevo evento natural consistente en un intenso vendaval de características excepcionales que afectó veredas como la Clara, El Yarumo, La Sierra, La Mariela parte alta, la Mariela parte baja, El Siete, La Argelia, El Porvenir, Barrio la Paz y zona urbana del municipio El Carmen de Atrato - Chocó. El fenómeno climático, causó significativos daños en la infraestructura y en los cultivos agrícolas y demás de la región. Como consta en el informe técnico elaborado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura de este municipio, donde se puede evidenciar que un gran número de viviendas y las Institución Educativas como el Liceo Marco Fidel Suarez, Escuela nueva la Clara, Escuela La Argelia Y Escuela Nueva Habita, resultaron gravemente afectadas, las cuales presentaron diversos tipos de daños estructurales. En particular, se registró el desprendimiento de tejas de Zinc y Eternit, provocando una pérdida parcial de la cubierta en estas instituciones educativas. El cual ha agravado la situación existente y requiere la adopción de medidas urgentes bajo el marco de la calamidad pública vigente y en tal sentido la SEDCH dentro del esquema descentralizado en materia educativa que implica la existencia de una organización sectorial diferenciada, en la que cada nivel de gobierno, en este caso, el nivel departamental, tiene unas competencias y responsabilidades concurrentes y complementarias con la educación; es decir, las autoridades de cada entidad territorial deben ejercer sus funciones de manera coordinada con las de los otros niveles de gobierno y en aras de esta coordinación la SEDCH en visita realizada al Municipio constata las graves afectaciones de la infraestructura educativa y en consecuencia, concurre con el municipio de El Carmen de Atrato para la ejecución del Plan de Acción Especifico-PAE para la reparación inmediata de la infraestructura educativa afectada por el vendaval ocurrido el pasado 6 de junio de 2025.

Que, la Gobernación del Chocó, en el marco de la Ley 715 de 2001, tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de su competencia, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas y proyectos en materia del desarrollo y garantías para el acceso, sostenibilidad, eficiencia y permanencia de la educación de nuestra población estudiantil. Bajo ese mismo sentido, la citada norma estableció que las gobernaciones, tienen entre sus funciones la formulación e implementación de acciones encaminada a lograr la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que, la Gobernación del Chocó, tiene dentro de sus objetivos y su plan de gobierno financiar proyectos de mejoramiento de las instituciones educativas, en procura de mejorar la calidad de la educación en nuestro departamento.

Que, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la nación y de las entidades territoriales, garantizar su cumplimiento. 14) Que, el Artículo 28 de la Ley 1098 de 2006 determina que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en un año preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la constitución Política.

Que, la Sentencia T-068 de 2012 determina el derecho fundamental a la educación – reiteración de la jurisprudencia: la normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de Funciones.

Que, en virtud del convenio que se pretende realizar, las partes establecerán las condiciones, para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financieros de la gobernación del Chocó y el municipio de Carmen de Atrato, en calidad de beneficiario de este para la **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ.**

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN:

El proceso contractual se realizará por la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Para el caso que ocupa la utilización de esta modalidad de contratación se fundamenta en la mayor agilidad y eficiencia que ofrece la posibilidad de trabajar articuladamente con entidades que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, pues estas coinciden en visión y misionalidad con las actividades y funciones que desarrolla esta SECRETARIA, es decir, se encuentran orientadas a la ejecución y desarrollo de programas y políticas públicas que fomentan el Deporte, su práctica y aprendizaje en sus territorios, y como tal, ostentan la experiencia y el conocimiento técnico para el desarrollo de un programa como Juegos Intercolegiados Nacionales 2025.

Por lo anterior, se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la modalidad de selección de Contratación Directa para este proceso de contratación, de conformidad con las disposiciones del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL PROCESO.

El Artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que *"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, que indica que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

En el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se reconoce a las partes de convenio como entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en el literal a) de la disposición legal antes mencionada, según la cual *"a) La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos. Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así, como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública, mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellos adopten, en todos los órdenes y niveles" "b) El Senado de la República, la cámara de representantes, el Consejo Superior de la judicatura, la Fiscalía general de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías Departamentales, distritales y municipales, la procuraduría general de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales, y general los organismos y dependencias del Estado a los que la ley otorgue la capacidad para celebrar contratos*".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".*

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".

En concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable los establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

3. OBJETO DEL CONVENIO:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ.

4. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN

El valor del convenio corresponde a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE** incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

APORTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL: LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL aportará la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MCTE** que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3248 del 15 de julio del 2025** expedido por el jefe de Presupuesto.

APORTE DE EL MUNICIPIO: Aportará la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000).**

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

1. Ejecutar las actividades previstas en el convenio conforme al cronograma y estructura de costos aprobada, aunando capacidades técnicas, logísticas, económicas y humanas para garantizar el desarrollo del mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas.

a. Presentar informes periódicos sobre el avance de las obras de mejoramiento de la infraestructura física, con base en los hitos establecidos y en articulación con las demás instancias involucradas.

b. Aplicar la experiencia y el conocimiento técnico disponible para contribuir al desarrollo eficiente de las actividades, asegurando el cumplimiento del objeto del convenio.

c. Realizar seguimiento permanente a la ejecución de las actividades, proponiendo mejoras o correctivos que favorezcan el logro de los objetivos del convenio.

d. Suministrar los recursos humanos, técnicos, logísticos y materiales necesarios para la correcta ejecución de las obras, de acuerdo con los roles y compromisos asumidos por las partes.

e. Articular el trabajo con el supervisor designado por el municipio, atendiendo sus observaciones y colaborando en la verificación del cumplimiento de las actividades previstas.

f. Utilizar los recursos aportados exclusivamente para la ejecución del mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas, garantizando su uso transparente y eficiente.

g. Entregar información clara, verificable y actualizada relacionada con el avance físico y financiero de las obras de mejoramiento, incluyendo la documentación técnica que soporte el cumplimiento de los compromisos.

h. Designar un funcionario o enlace operativo que facilite la comunicación y coordinación de las actividades con el municipio, asegurando la articulación efectiva entre las partes.

i. Adoptar decisiones técnicas, administrativas y logísticas necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de las actividades acordadas, con un enfoque colaborativo e interinstitucional.

j. Implementar medidas de seguridad y prevención durante la ejecución de las obras, exigiendo su cumplimiento a

proveedores, contratistas y colaboradores.

k. Atender las obligaciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social respecto del personal vinculado al desarrollo del convenio.
l. Asumir la responsabilidad por cualquier daño que se cause a personas o bienes durante la ejecución de las actividades previstas en el convenio.
m. Informar al municipio sobre cualquier situación de riesgo o amenaza que pueda afectar el desarrollo de las obras de mejoramiento de la infraestructura física.
n. Presentar un informe consolidado al cierre del convenio, detallando las actividades realizadas, los resultados alcanzados y las recomendaciones finales para la sostenibilidad de las obras ejecutadas.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO

a. Complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para planificar y coordinar las acciones necesarias para el mejoramiento de la infraestructura física de las Instituciones Educativas afectadas por ola invernal, garantizando la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros dispuestos por las partes.
b. Ejecutar los recursos de la cofinanciación por parte del departamento, bajo su propio riesgo, y en ese sentido, deberá garantizar el resultado de las obras a desarrollar con el objeto del convenio.
c. Garantizar una cuenta individual para el convenio, con el fin de garantizar el pago de la totalidad de los recursos aportados por el departamento.
d. Destinar los recursos aportados por la Gobernación del Chocó y los recursos aportados el municipio, exclusivamente para la ejecución del objeto del convenio, para garantizar su ejecución con el presupuesto establecido en el presente acto.
e. Realizar todas las acciones a su alcance e informar oportunamente al departamento, las medidas que permitan la ejecución del objeto del convenio en los términos en que se suscribió.
f. Conforme con la suscripción del convenio, el proceso precontractual, contractual y pos contractual, necesarios para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del convenio y la correcta ejecución de los recursos asignados por el departamento como apoyo financiero, velando, porque en desarrollo de estos se acaten los principios de la contratación pública y/ o función administrativa establecidas en el Artículo 209 de la Constitución Política.
g. Publicar los documentos del proceso de contratación derivada, en el medio de publicidad que tenga destinado el municipio como ente ejecutor, de conformidad con la normatividad aplicable a su régimen, garantizando el cumplimiento del principio de publicidad que rige la función pública administrativa, establecida en el Artículo 209 de la Constitución Política y con la observancia de lo recomendado por la agencia nacional de contratación pública-Colombia compra eficiente.
h. Atender los requerimientos que realice la gobernación, dentro del término de diez (10) días calendarios, siguientes a la fecha de la radicación de la petición, entendiendo que estos requerimientos corresponden a la esencia de la supervisión del convenio y de los recursos asignados por la Gobernación.
i. Dar informe mensual a la gobernación del Chocó, sobre la ejecución del convenio, hasta su liquidación.
j. Notificar a la gobernación de las reuniones a través del supervisor designado, con el fin de conocer del seguimiento de ejecución del convenio.
k. Reportar al departamento, cualquier situación imprevisible y que tenga como efecto la parálisis de la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del convenio.
l. Mantener un sistema adecuado de archivo de toda la documentación derivada de la contratación, ejecución del convenio y garantizar su disponibilidad tanto para las partes contractuales, si no para los organismos de control. Esto incluye la información relacionada con el proceso de contratación, informe de visitas y seguimiento del proyectos, facturas o documentos equivalentes, comprobantes de pago, informe de gestión, soportes de autorización de pagos.

m. Liquidar en los términos estipulados legalmente, el contrato que se suscriba en desarrollo del convenio.
n. Adoptar un esquema eficiente de planeación y ejecución del convenio, que garantice la funcionalidad de la infraestructura ejecutada en el marco del convenio.
o. Destinar los recursos aportados por la Gobernación del Chocó-SED únicamente para la reparación de las instituciones educativas afectadas por la calamidad por ola invernal.
p. Incorporar los recursos aportados por la Gobernación del Chocó-SED al presupuesto municipal para la ejecución del Plan de Acción Especifico-PAE en el marco de la calamidad pública que afectó parte de la infraestructura educativa.
q. Si se presentan saldo de los recursos aportados por la Gobernación del Chocó-SED se deberá reintegrase a la Gobernación del Chocó.
r. Efectuar los procesos de contratación conforme al estatuto general de contratación para la ejecución de los recursos.
s. Supervisar los contratos para que las reparaciones se realicen en términos de calidad y oportunidad.
t. Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ-SED.

a. Apropiar los recursos para atender los compromisos de financiación conjunta de los recursos

6. DESEMBOLSOS: La Secretaría de Educación Departamental, efectuará los desembolsos del valor del respectivo convenio, de la siguiente forma: a. Un primer y único desembolso correspondiente al 100% del valor del aporte de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, una vez se encuentre legalizado el convenio. Previa entrega de: a) presentación de factura electrónica y/o cuenta de cobro según corresponda o documento que haga sus veces, b) Expedición de póliza a favor de la entidad. C) listado de requisitos expedido por la oficina de Hacienda de la Gobernación del Chocó; Por parte de la entidad: 1) registro presupuestal, 2) acta de inicio. 3) Aprobación de póliza.

PARAGRAFO PRIMERO: Los desembolsos que efectué La Secretaria de Educación Departamental en virtud del presente convenio estarán sujetos a la programación de recursos del PAC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaría de Educación Departamental del Chocó, no se responsabilizará por la demora en los desembolsos cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO 4: El MUNICIPIO deberá informar a la SEDCHOCO, la cuenta bancaria, aperturada para el manejo de los recursos del convenio, en la cual serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto se le efectúen.

7. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

8. LUGAR DE EJECUCION: Las actividades a realizar se ejecutarán en las instituciones educativas del Municipio El Carmen de Atrato-Chocó.

9. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el portal de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. o en la Carrera 2 #24a-32/ Alcaldía Municipal de Quibdó.

De este modo, la SEDCHOCO dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justifica el convenio que se suscribirá bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Departamental del Chocó,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa, de conformidad con en el artículo 2 literal c de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 para la ejecución del objeto denominado **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES PARA REALIZAR LA ATENCIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA QUE AFECTÓ LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE ATRATO-CHOCÓ,** con el **MUNICIPIO EL CARMEN DEL ATRATO** identificado con el 891680061-9, representado legalmente por el señor **JAIME ARTURO HERRERA MAYA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.798.625 de Quibdó, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MCTE incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.**

SEGUNDO: Publíquense los estudios previos, los demás documentos y la presente Resolución el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Quibdó, Departamento del Chocó a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2025.

Original firmado
YINA PAOLA REALES MORENO
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Arleth Arriaga, Profesional Universitario de apoyo a Contratación	Revisó: Franci Jácome- Asesora de Despacho en Contratación	Aprobó: Yina Paola Reales Moreno- Secretaria de Educación